

Santiago, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada.

Se previene que el Ministro señor Muñoz concurre al fallo, sin embargo estuvo por acoger el recurso y ordenar el pago de las licencias rechazadas, para lo cual tiene en consideración que existe la determinación de un facultativo que sostiene un diagnóstico como un tratamiento para una enfermedad que comprobó directamente, disponiendo como parte de éste que la paciente guardara reposo. Contrariamente a dicha prescripción no se allegaron a los autos antecedentes en contrario, como tampoco se examinó a la afiliada, con lo cual -como señala el fallo- la decisión es simplemente potestativa y por lo mismo arbitraria. A lo anterior se agrega la infracción a la normativa básica en el Derecho Administrativo, como en todo aspecto prestacional, en el sentido que todo acto desfavorable debe ser emitido previo traslado y oyendo al afectado.

Por iguales razones el Ministro señor Muñoz estuvo por imponer el pago de las costas del recurso, dado que ha obligado a la afiliada a seguir un procedimiento judicial para acceder a una tramitación que ha debido ser la normal en estos casos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 5.550-2024.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sra.



Angela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Diego
Simpertegui L. y la Abogada Integrante Sra. María Angélica
Benavides C. Santiago, 17 de abril de 2024.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a diecisiete de abril de dos mil
veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario
la resolución precedente.

